

NOTIFICACIÓN No. 000362

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES; y,
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves de 11 de junio del 2015, adopto la siguiente resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las



Secretaria General

Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-5-1-2015, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta

manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-8-5-2-2015 de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control



Secretaría General

Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, el 4 de junio de 2015, a las 16h23, agregando a su petición un expediente de cuatro (4) fojas simples, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por el aspirante para el concurso;

Que, el impugnante manifiesta: "(...) Yo, **DENNIS ALEXIS BASANTES MORENO**, con C.C. 0604113993, ecuatoriano, de 22 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Riobamba, por mis propios derechos, dentro del término establecido para presentar impugnaciones a los postulantes a ocupar el cargo de Consejero (a), impugno la postulación de señor **MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA** en los siguientes términos: Las normas que reglan el concurso de méritos y oposición, específicamente el artículo 15 (poner la designación completa del Reglamento, establece varios literales en los cuales se estipulan prohibiciones por las que no se pueden postular las personas a consejeros o consejeras, y específicamente en el literal h) expresamente señala: "En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso". Para el efecto el postulante **MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA** fue Representante de las Juventudes de Alianza País de la Provincia de Chimborazo, al ser este un cargo directivo, se encuentra inmerso de forma fiel y evidente en la prohibición antes señalada, hecho por el cual ni siquiera debió admitírsele su expediente al ser una inhabilidad específica y taxativa. Sin embargo, omitido que ha sido ésta inhabilidad evidente, por ser público y notoria en la sociedad Riobambeña y

Chimboracense, el postulante MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA se encuentra admitido en la primera fase y ahora se encuentra en el listado de los 24 mejores puntuados, pero afortunadamente queda pendiente el presente recurso que impida tal contradicción al Reglamento del Concurso y por ende se descalifique al postulante tantas veces mencionado, dejando salvo las acciones penales que pudiera incurrir. Solicito además se investigue la probidad del ciudadano en mención ya que desde la ciudadanía de Riobamba, rechazamos rotundamente su postulación por incurrir en prohibiciones legales y por el abuso que ha tenido con el pueblo riobambeño desde su posición política, viéndose inmerso en actos que requieren de investigación, que dejan mucho que decir de dicho ciudadano. Por los fundamentos de hecho y de derecho antes mencionados, solicito se califique y de trámite a mi impugnación ciudadana al POSTULANTE MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA, por haber incurrido en una de las prohibiciones reglamentarias para postular y se adopte la resolución debida en la que se deje sin efecto la postulación del mencionado ciudadano, para lo cual acompaño a esta impugnación los documentos de soporte que prueban mis afirmaciones. Solicito se observe el debido proceso y el trámite, específico esta clase de recursos. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dbasantesl9@hotmail.com (...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;



- Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho de las y los ciudadanos así como de las organizaciones sociales para plantear el recurso de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos que se trata en el informe, mismo que opera cuando se cumplen con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;
- Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-15-5-2015 de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Órgano Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;
- Que,** el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, impugnante del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 16h23, esto es dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cuya impugnación y en observancia a lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, es necesario señalar lo siguiente: a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:* La impugnación la realiza en calidad de ciudadano, determinando sus nombres y apellidos completos. b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona*

natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación: Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación:* La impugnación es presentada contra el postulante, señor Mauro Hermel Basantes Moreno. d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación:* Las aseveraciones constantes en la impugnación hacen referencia al artículo 15 literal h, del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del cual se infiere que el postulante Mauro Hermel Andino Espinoza fue representante de las Juventudes de Alianza País de la Provincia de Chimborazo; sin embargo, el recurrente no demuestra su afirmación al no adjuntar un documento certificado que lo corrobore. Por lo tanto, no existe prueba suficiente que demuestre el incumplimiento de requisitos o falta de probidad por parte del postulante. e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas:* Adjunta la impresión de una página web, documentación de soporte que no es original o copia debidamente certificada, la cual no puede ser considerada como prueba para la impugnación interpuesta. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones:* Presenta el casillero electrónico dbasantes19@hotmail.com. e) *Fecha y firma de responsabilidad:* Presenta la impugnación el 04 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación a la supuesta falta de probidad por parte del postulante, debo manifestar que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombría de bien”, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Mauro Hermel Andino Espinoza, carezca de probidad notoria, en consecuencia no se encuentra inmerso en esta causal de impugnación;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, relativos a la impugnación en contra del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo verificó la documentación presentada por cada uno de los



Secretaría General

participantes, misma que fue estudiada minuciosamente conforme lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con informe No. 0188-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mauro Hermel Andino Espinoza, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0188-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mauro Hermel Andino Espinoza, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en el correo electrónico dbasantes19@hotmail.com; al postulante del Concurso Público, Mauro

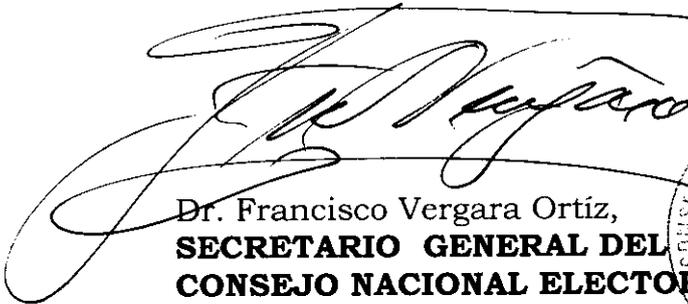
Hermel Andino Espinoza, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



